

## RESOLUCION 068-04-CONATEL-2010

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa aprobación del CONATEL suscribió el 29 de diciembre de 1997 los Contratos de Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones con la CNT E.P. (ex ANDINATEL S.A. y la ex PACIFICTEL S.A.) y Adendas posteriores suscritas el 11 de abril de 2001, y 20 de noviembre de 2003, mediante las cuales se incorporan disposiciones legales, reglamentarias y más normas jurídicas vigentes a la fecha.

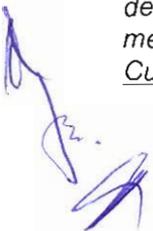
Que mediante Resolución 258-08-CONATEL-2008 de 13 de mayo de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Plan de Expansión e Índices de Calidad aplicables a CNT E.P. (Ex Pacifictel S.A.) para el 2008.

Que mediante Resolución 450-19-CONATEL-2008 de 18 de septiembre de 2008, el CONATEL dispuso en el artículo 3, la elaboración de un Contrato para CNT S.A. debido a la fusión de la ex ANDINATEL S.A. y ex PACIFICTEL S.A., además de disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elabore y acuerde con la empresa Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT S.A. la suscripción del título habilitante para la prestación de servicios finales y portadores de telecomunicaciones en el que se unifiquen y consoliden en un solo instrumento, los contratos de concesión de la ex ANDINATEL S.A. y ex PACIFICTEL S.A.

Que el numeral 3.21 de la Adenda al contrato de concesión, suscrita el 20 de noviembre de 2003, que modifica la cláusula 51.4 del contrato principal establece: *"Sustituir el numeral 51.4 del Contrato Modificatorio por el siguiente: Subsanación. Previo a la declaratoria de intervención, la Superintendencia remitirá al Consejo la resolución de subsanación, para que éste ordene al concesionario subsanar la infracción en un plazo máximo de 180 días, de acuerdo con el plan que para el efecto presente el Concesionario, el que será aprobado por el Consejo y de ser el caso, negado en forma motivada de acuerdo con las circunstancias que determinaron el incumplimiento. El CONATEL establecerá un plazo para la subsanación, dentro del cual podrán considerarse modificaciones a los planes de expansión e índices de calidad del servicio aprobado. La falta de cumplimiento de la subsanación en el plazo ordenado, dará lugar a que la Superintendencia aplique la sanción de intervención de la cual notificará al CONATEL para que este Organismo designe un interventor..."*

Que mediante oficio STL-2009-0484, de 20 de octubre de 2009 la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el cumplimiento de metas de expansión e índices de calidad durante el 2008 de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. (EX PACIFICTEL).

Que en el artículo 1 de la Resolución ST-2010-0002 de 6 de enero de 2010 señala: **"Artículo 1.- Declarar que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones ha incumplido en un porcentaje del 68.78% la Meta Anual Individual del Plan Anual de Expansión "Instalación de Abonados", aprobada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para el 2008, mediante Resolución 258-08-CONATEL-2008, por lo que ha incurrido en la infracción de Cuarta Clase señalada en la cláusula 50.1.6 letra c) del Contrato Modificatorio, Ratificatorio**



y Codificadorio de la Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones, suscrito con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 11 de abril de 2001”.

Que en el artículo 4 de la Resolución ST-2010-0002 de 6 de enero de 2010, señala: **“Artículo 4.- Notificar esta Resolución a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. en su domicilio habitual...; al Consejo Nacional de Telecomunicaciones para que ordene subsanar la infracción; y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. En la Superintendencia de Telecomunicaciones se notificará: a la Intendencia Técnica de Control y a las Direcciones Generales: Jurídica de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Telecomunicaciones.”**

Que mediante oficio SGN-2010-0013, de 7 de enero de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sanción de cuarta clase impuesta a la operadora CNT S.A., por incumplimiento de la meta anual individual del Plan Anual de Expansión “Instalación de Abonados” aprobado por el CONATEL mediante resolución 258-08-CONATEL-2008, contenida en la Resolución ST-2010-0002 de 6 de enero del 2010.

Que mediante oficio SNT-2010-0049, de 20 de enero de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó a CNT S.A. remitir el Plan de subsanación del incumplimiento del 68.78% de la Meta Anual Individual del Plan Anual de Expansión “Instalación de Abonados” y su cronograma, observando los plazos establecidos en el numeral 2 de la Resolución ST-2010-0002.

Que mediante oficio 20100104, de 22 de enero de 2010, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, remitió el Plan de Subsanción y su cronograma, de la meta “Instalación de Abonados.”

Que con oficio MINTEL 2010-0216 de 29 de enero de 2010, mediante el cual el Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, remitió para el análisis correspondiente, el oficio 20100104 de la CNT EP referido a la subsanación del índice de expansión “Instalación de Abonados”.

Que con oficio 20100033 de 29 de enero del 2010, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP remitió un alcance al Plan de Subsanción del índice de expansión “Instalación de Abonados.”

Que mediante oficio SNT-2010-0160 de 26 de febrero de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presentó el informe técnico legal contenido en el Memorando DGP-2010-052, para que sea puesto en conocimiento del Consejo.

En ejercicio de sus atribuciones:

## RESUELVE

**ARTICULO UNO.** Acoger el informe técnico legal presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2010-0160 de 26 de febrero de 2010.

**ARTICULO DOS.** Disponer a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, la subsanación del incumplimiento tipificado en la Resolución ST-2010-0002 de 6 de enero de 2010, de acuerdo al cronograma contenido en el informe técnico legal presentado por la SENATEL con oficio SNT-2010-0160 de 26 de febrero de 2010, para subsanar el incumplimiento del parámetro de expansión “Instalación de Abonados” de 24.762 líneas de abonado.



El plazo de subsanación es de 180 días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

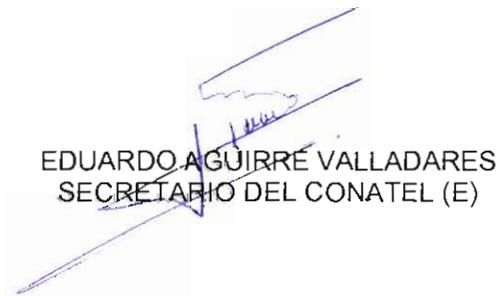
Notificar con la presente resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien le corresponde notificar a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., el 12 de Marzo de 2010.



JORGE GLAS ESPINEL  
PRESIDENTE DEL CONATEL



EDUARDO AGUIRRE VALLADARES  
SECRETARIO DEL CONATEL (E)